## INSPECCION (OCULAR)

 Consiste en la descripción escrita, minuciosa y detallada de personas, lugares, cosas, rastros y otras circunstancias que se consideren de interés a la investigación. Podemos decir, que es una “fotografía”, plasmada en forma escrita en un acta. Este acto, al ser escrito, tiene las mismas exigencias formales que todas las actas. Además debe quedar muy claro, que el acta hace constar SOLO AQUELLO QUE QUIEN LA LABRA PERCIBE POR SUS SENTIDOS. Esto, elimina como dato para hacer constar en acta, apreciaciones, convicciones, e impresiones. (“Que por la frenada venía a gran velocidad”; “el autor del hecho sabía que...”; etc.).-

 Hay que tener en cuenta que como un medio de graficar o representar las circunstancias de un lugar o cosa que es objeto de inspección (ocular), es conveniente confeccionar un CROQUIS como forma de mejorar lo que muchas veces cuesta expresar con la palabra escrita. Esto es posible como complemento del Acta de Inspección Ocular: que consiste en un dibujo o diseño efectuado para mostrar gráficamente la ubicación del lugar, cosas y/o personas, rastros que se observan al momento de constatarla.

 Cuando en un gráfico o croquis deba dejarse constancia de distintos lugares en los que sucedieran distintas partes o etapas de los sucesos que deban documentarse, esto se deberá hacer constar marcando en el mismo gráfico distintos números correlativos y luego aclarando al pié de la hoja, lo que quiere marcar cada número. Es importante identificar los puntos cardinales, para aclarar la ubicación del lugar indicado. Los croquis, no son prueba independiente, ni pueden reemplazar de ninguna manera al acta de inspección ocular, por lo que, lo que debe ser muy completo, es el acta.

Art. 208 C.P.P. Inspección Judicial: Se comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiera dejado; se los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.